



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-110744928-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2019-110744928-APN-DGA#ANMAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto la firma VALOT S.A., inscrita bajo el RNE N° 180030082, solicitó la reinscripción del producto de Venta Profesional cuya denominación es DESENGRASANTE PARA HORNOS Y CAMPANAS, marca VALOT, inscripto bajo RNPUD N° 0250020.

Que mediante PV-2021-102332120-APN-DVPS#ANMAT (orden 25), el Servicio de Domisanitarios realiza un corte solicitando la documentación allí detallada, extremo del que se notifica con fecha 25 de octubre de 2021 conforme IF-2021-102453002-APN-DGA#ANMAT (orden 27).

Que con posterioridad, mediante PV-2023-18677727-APN-DVPS#ANMAT (orden 37), el área técnica le otorga a la recurrente un último plazo de 30 días, bajo apercibimiento de dar de baja el registro, a fin de cumplimentar los requerimientos contenidos en la PV-2021-102332120-APN-DVPS#ANMAT (orden 25), extremo que se notifica mediante el IF-2023-24057466-APN-DGA#ANMAT (orden 39) con fecha 6 de marzo de 2023.

Que habiendo transcurrido los plazos legales otorgados sin que la empresa haya cumplimentado lo requerido oportunamente, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud aconseja dar de baja el registro del producto en cuestión.

Que el artículo 5° de la resolución ex M.S. 709/98 establece que el certificado de inscripción de un producto domisanitario, tendrá una validez de 5 años y que cumplido dicho plazo los productos deberán ser reinscriptos y que la no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro.

Que la DIRECCION DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase a la firma VALOT S.A. la reinscripción del producto de Venta Profesional cuya denominación es DESENGRASANTE PARA HORNOS Y CAMPANAS, marca VALOT, inscripto bajo RNPUD N° 0250020, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Dáse de baja el registro del producto denominado DESENGRASANTE PARA HORNOS Y CAMPANAS, marca VALOT, con RNPUD N° 0250020, cuya titularidad detenta la firma VALOT S.A. por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3°.- CANCELASE el Certificado de RNPUD N° 0250020 otorgado por Expediente N° 1-47-2110-2452-14-5, el cual deberá ser presentado en el término de los 30 días, acompañado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a la firma VALOT S.A. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), y el artículo 25 de la Ley N° 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente disposición. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2019-110744928-APN-DGA#ANMAT